

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRADO DE LA OFICIALIA MAYOR.

LICENCIADO JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 90 EN SU FRACCIÓN XVIII, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓNES II Y VI, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ME PERMITO EXPEDIR EL PRESENTE DECRETO, SUSTENTÁNDOLO EN LOS SIGUIENTES :

CONSIDERANDOS

QUE LA ACTIVIDAD CONSTANTE Y PERMANENTE QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE VE REFLEJADA EN EL CÚMULO DE DOCUMENTOS QUE DÍA A DÍA SE VA GENERANDO, ESTANDO EN ELLOS LOS TESTIMONIOS HISTÓRICOS QUE ACREDITAN EL ESFUERZO DE LOS FACTORES INMERSOS EN LAS DECISIONES QUE INDUCEN EN LOS CAMBIOS QUE MARCAN EL RUMBO DE UNA NACIÓN Y PUEBLO.

QUE LOS DOCUMENTOS HISTÓRICOS, POR EL VALOR INTRÍNSECO QUE REPRESENTAN, SON Y SERÁN FUENTE RIQUEZIMA DE CONOCIMIENTOS PARA LAS GENERACIONES FUTURAS, QUE LAS MISMAS EN BASE A ELLOS SABRÁN COMPRENDER Y ENCAUSAR SUS PROPIAS ACCIONES, SIEMPRE EN BENEFICIO DE NUESTRA SOCIEDAD.

QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, SABEDOR DE TAN IMPORTANTE MATERIA Y PREOCUPADO POR LA CORRECTA Y ADECUADA GUARDA Y CUSTODIA DE ESE ACERVO HISTÓRICO, Y TOMANDO EN CUENTA QUE LA ACTUAL DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, ADSCRITA A LA OFICIALÍA MAYOR, ES LA ENCARGADA DE LA LABOR ARCHIVÍSTICA, Y QUE COMO TAL, ES SUPERADA EN SU AFÁN DE ESTABLECER UN SISTEMA QUE CUMPLA CABALMENTE CON ESA FUNCIÓN, POR LA AUSENCIA DE LOS MECANISMOS INDISPENSABLES, DE AHÍ QUE DESDE LA RECIENTE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SE PREVIÓ LA DESCONCENTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DE TAN IMPORTANTE RAMA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

QUE ANTE ESA SITUACIÓN ES PERTINENTE Y CORRECTO, DOTAR A LA ACTUAL DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO, DE LA INFRAESTRUCTURA JURÍDICA QUE LE PERMITA ALLEGARSE DE LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA PROCURAR UNA LABOR ARCHIVÍSTICA ACORDE A LA EXIGIDA, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, QUE POSEA MAYOR AUTONOMÍA TÉCNICA Y FUNCIONAL, QUE PERMITA REDEFINIR SUS FUNCIONES PARA QUE EN CONSECUENCIA SE

LOGRE EL OBJETO TAN ANSIADO. POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO UNO.- SE CREA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y FUNCIONAL, QUE TENDRÁ COMO FIN EL DE/ORGANIZAR E INSTRUMENTAR EL SISTEMA ARCHIVÍSTICO DEL ESTADO.

ARTÍCULO DOS.- EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO, ESTARÁ BAJO LA COORDINACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- **NORMAR Y ASESORAR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LO QUE RESPECTA A LA PRODUCCIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE SUS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS, Y EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO EN LA MATERIA.**

II.- **FUNGIR COMO ÓRGANO CENTRAL PARA LA CONSERVACIÓN Y CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA GENERADA Y ACUMULADA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DESDE SUS ORÍGENES HASTA NUESTROS DÍAS, ASÍ COMO DE LA QUE EN LO FUTURO EL EJECUTIVO ESTATAL PRODUZCA DIRECTAMENTE O ADQUIERA POR DONACIÓN, COMPRA, DEPÓSITO O CUALQUIER MEDIO.**

III.- **CONducir LAS RELACIONES QUE EL EJECUTIVO ESTATAL ESTABLEZCA CON LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON OTRAS INSTANCIAS, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS, PARA PROCURAR LA MEJOR PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL PATRIMONIO ARCHIVÍSTICO LOCAL, DESARROLLANDO LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REQUERIDAS AL EFECTO.**

IV.- **EFECTUAR LOS ESTUDIOS PARA ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y NORMAS TÉCNICAS A QUE SE SUJETARÁN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO.**

V.- **ASESORAR, ORIENTAR Y SUPERVISAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS SERVICIOS DOCUMENTALES Y ARCHIVÍSTICOS,**

COADYUVANDO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN.

VI.- DISEÑAR, PROMOVER Y REALIZAR, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS PERTINENTES, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LOS SERVICIOS DOCUMENTALES Y ARCHIVÍSTICOS DEL GOBIERNO ESTATAL.

VII.- DICTAMINAR EN COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO SOBRE EL DESTINO DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA Y CONSERVADA POR LOS MISMOS, UNA VEZ PRESCRITA SU UTILIDAD ADMINISTRATIVA, LEGAL Y CONTABLE, DETERMINANDO DE SER EL CASO SU VALOR PERMANENTE E HISTÓRICO, Y

VIII.- LAS DEMÁS QUE SE PREVEAN EN SU REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO TRES.- A CARGO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, EXISTIRÁ UN DIRECTOR GENERAL, QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL CUAL TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I.- VIGILAR Y SUPERVISAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO;

II.- PROPONER AL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS RELATIVOS A LA MATERIA, CON OTRAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ÁMBITO MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, QUE COADYUVEN A INCREMENTAR LA CALIDAD DE LA FUNCIÓN;

III.- PROPONER AL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES QUE SE RELACIONEN CON SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, Y

IV.- LAS DEMÁS QUE SE PREVEAN EN EL REGLAMENTO INTERNO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUATRO.- PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, ÉSTE CONTARÁ CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN SU REGLAMENTO INTERNO Y SE PREVEAN EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO CINCO.- LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DESTINADOS A LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, SE ADSCRIBIRÁN AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, POR LO QUE

NO EXISTIRÁ AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL ÓRGANO QUE SE CREA, PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA TODA DISPOSICIÓN NORMATIVA, QUE SE OPONGA AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE SESENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO, EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DEBERÁ CONTAR CON SU REGLAMENTO INTERNO.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

LICENCIADO JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

DOCTOR PEDRO RAMÓN PEÑA XICUM.

DOCTOR JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ